

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Publicidades del Sur Limitada sobre transferencia de concesión de radiodifusión en frecuencia modulada a Milodón Comunicaciones Limitada. Rol N° ILP 658-18 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 31 MAYO 2018

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 15 de mayo de 2018, don Juan Carlos Martinic Bahamonde, cédula de identidad N° 5.298.377-0, en representación de Publicidades del Sur Limitada, RUT 79.604.520-5, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora de Frecuencia Modulada (FM), señal distintiva **XQD-437**, de Puerto Natales, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de las que su representada es titular, a la sociedad Milodón Comunicaciones Limitada, RUT 76.658.906-5, representada por Marco Antonio Castro Restovich, cédula nacional de identidad N° 10.849.664-9.
2. En los formularios acompañados obran declaraciones juradas prestadas ante Notario Público por quienes representan tanto a la sociedad cedente de la concesión, como a la sociedad adquirente. En ellos manifiestan que las informaciones que proporcionan son fidedignas, y en particular expresan lo detallado en los párrafos 3 a 7 del presente informe.

3. Por una parte, Publicidades del Sur Limitada proporcionó información relativa a su constitución por escritura pública de fecha 23 de septiembre de 1985, otorgada ante el notario Público de Punta Arenas, don José Vergara Villarroel, incluyendo datos concernientes a la inscripción de su extracto en el Registro de Comercio de Punta Arenas y publicación de su extracto en el Diario Oficial. Afirmó tanto la vigencia de la sociedad y de la personería de quien lo representa, e identifica como sus socios a don Juan Carlos Martinic Bahamonde y a doña Carolina Martinic Rocha.
4. Declara que, ya sea directamente, o a través de sus personas relacionadas conforme al artículo 96 y siguientes de la Ley de Mercado de Valores, Publicidades del Sur Limitada tiene interés en las concesiones de radiodifusión sonora de frecuencia modulada con las siguientes señales distintivas: CD-126 de Punta Arenas, XQD-437 de Puerto Natales, XQD-597 de Puerto Natales, XQD-498 de Porvenir, XQD-513 de Porvenir, y XQD-467 de Porvenir.
5. Señala que no existen otras solicitudes en actual tramitación ante esta Fiscalía, lo que ha sido comprobado en nuestro sistema de registro.
6. Por su parte, Milodón Comunicaciones Limitada proporcionó información relativa a su constitución ante el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades. Afirmo la vigencia de la sociedad y de la personería de su representante, e identifica como sus socios a don Marco Antonio Castro Restovic y a doña Yammy Lizbeth Warner Álvarez.
7. Declara que no tiene intereses en otros medios de comunicación social y que no tiene solicitudes en trámite en esta Fiscalía, lo que ha sido comprobado en nuestro sistema de ingreso.
8. El servicio de radiodifusión sonora en FM, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesiones otorgadas por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
9. De acuerdo con lo expuesto, Publicidades del Sur Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la concesión de

radiodifusión sonora ya individualizada a la sociedad Milodón Comunicaciones Limitada, quien se interesa en adquirirla.

II. ANÁLISIS DE LA OPERACION

10. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos.
11. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada y frecuencia modulada a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, pues en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se reduce solamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.
12. En el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la localidad de Puerto Natales.
13. La sociedad Publicidades del Sur Limitada, incluyendo sus personas relacionadas, de acuerdo con la información pública que proporciona SUBTEL en su página web, es titular de las concesiones de radiodifusión sonora declaradas por su representante y referidas en el numeral 4 del presente informe.
14. En cuanto a la Milodón Comunicaciones Limitada y a sus personas relacionadas, la información pública que proporciona SUBTEL no los registra con intereses directos en concesiones de radiodifusión sonora.
15. Por consiguiente, la transferencia analizada constituiría la entrada de una entidad que no tiene presencia previa en el mercado radial FM, de manera que no tiene la aptitud de producir efectos negativos en la competencia.

III. CONCLUSIÓN

16. La solicitud de informe favorable sobre transferencia analizada no genera efectos adversos al proceso de libre competencia en el mercado relevante, atendido que no disminuiría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco aumentaría la concentración de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
17. En consecuencia, en atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Subfiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
18. El plazo de treinta días hábiles fijado por la ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 27 de junio de 2018.

Saluda atentamente a usted,


FELIPE CERDA BECKER
JEFE DIVISION DE FUSIONES

REPUBLICA DE CHILE
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA
JEFE DE FUSIONES

MPD
MPD